

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 11 DE ENERO DE 1541, CONFIRMANDO LOS TÉRMINOS DE LA CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON DIEGO GUTIÉRREZ, A QUIEN SE CONCEDE LA DOCEAVA PARTE DE LOS PROVECHOS Y RENTA QUE SE OBTUVIEREN EN LA PROVINCIA DE CARTAGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 59 v.º/ *diego gutierrez.*
merçed del dozabo.
duplicada.

Don carlos etc. por quanto vos
diego gutierrez con desseo de nos
servir y del acreçentamiento de
nuestra corona real os abeys ofre-

çido de yr a conquistar y poblar la tierra que queda para nos en la provincia de beragua yncuso de mar a mar e ansimismo las yslas que hoviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte la qual abemos mandado llamar e yntitular la provincia de cartago sobre lo qual mandamos tomar con vos çierto asyento y capitulaçion en el qual ay vn capitulo del tenor siguiente: otrosy por quanto nos haveys suplicado vos hiziesemos merçed de alguna parte de tierra y basallos en la dicha tierra e yslas con el titulo que fuesemos servido y al presente lo dexamos de hazer por no tener entera relaçion dello por la presente digo e proñeto que abida ynformacion de lo que ansy vos conquistardes y poblardes y sabido lo ques os haremos la merçed y satisfacion condigna a vuestros serviçios y gastos que en ello hizierdes en titulo e tierra y es nuestra merçed que entre tanto que ynformados proveamos en ello lo que a nuestro seruiçio y a la emienda y satisfacion de buestrs serviçios y trauajos conviene tengais la dozaba parte de todos los prouechos e rentas que nos tovieremos en cada vn año en la dicha tierra e yslas que ansy conquistaredes y poblardes conforme a esta capitulaçion quitas las costas por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulaçion y capitulo que de suso va yncorporado por la presente queremos y es nuestra merçed y mandamos que entre tanto que ynformados de la calidad de las tierras e yslas que ansy descubrierdes conquistardes y poblardes y sabido lo ques

/f.º 60/ os hagamos la merçed y satisfaçion condina a vuestros serviçios y gastos que en ello hizierdes en titulo e tierra ayais y llebeys la dozaba parte de todos los prouechos e rentas que nos tovieremos en cada vn año en la dicha tierra e yslas que ansi conquistardes y poblardes e mandamos a los nuestros officiales de la dicha prouincia de cartago e a otras qualesquier personas que tovieren cargo de la cobrança de las dichas rentas e prouechos que desde el dia que en la dicha provinçia oviere las dichas rentas y prouechos vos den y paguen la dicha dozaba parte de todo ello quitas las costas y que tomen vuestra carta de pago con la qual y con el traslado signado desta nuestra carta les sera reçevido y pasado en quenta lo que ansy pagaren siendo tomada la razon della por los nuestros officios que residen en la çibdad de sebilla en la casa de la qontratacion de las yndias. dada en la villa de talavera a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e vn años. fr. g. cardinalis hispalensis. refrendada de samano y firmada de beltran y del obispo de lugo y bernal y belazquez.